

Lima, 7 de noviembre de 2012.

Resolución S.B.S.
N° 8515-2012

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprobó el Reglamento del TUO de la Ley del SPP;

Que, el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, referido a Afiliación y Aportes, regula el Portal de Recaudación bajo la denominación "AFPnet", utilizada por las AFP a efectos de la declaración y pago de los aportes previsionales por parte de los empleadores que cuenten con trabajadores afiliados a una AFP;

Que, la Trigésimo Quinta Disposición Final y Transitoria del Título V del Compendio de Normas antes citado, establece que sobre la base de las evaluaciones, la Superintendencia podrá disponer mediante resolución, una progresiva extensión de la cobertura obligatoria del Portal de Recaudación AFPnet para la declaración y pago de los aportes obligatorios al SPP respecto de aquellos empleadores que cuenten con menos de cincuenta (50) trabajadores afiliados al SPP a su cargo;

Que, en concordancia a lo descrito en el considerando anterior, la Trigésimo Séptima Disposición Final y Transitoria del Título V del Compendio de Normas antes citado, incorporada mediante Resolución SBS N° 8611-2011, dispuso los alcances de la obligatoriedad de uso del referido Portal de Recaudación AFPnet, estableciendo que a partir del 1 de enero de 2012 su uso es obligatorio para todos aquellos empleadores que cuenten con diez (10) o más trabajadores y a partir del 1 de julio de 2012 para todos aquellos empleadores que cuenten con cinco (5) o más trabajadores afiliados a una AFP a la fecha de presentación de la declaración de la planilla de pago de aportes previsionales, o en el mes de devengue que corresponda;

Que, el artículo 51° del Reglamento del TUO de la Ley del SPP establece que la Superintendencia determinará las condiciones necesarias, así como los requisitos y

plazos que correspondan, para que la presentación de las planillas de pago por parte de los empleadores se efectúe de modo obligatorio por medio de transferencias electrónicas;

Que, en tal sentido y de las evaluaciones realizadas, la Superintendencia considera necesario establecer medidas que contribuyan a la aplicación de mecanismos que promuevan una mejora en los niveles de eficiencia en los procesos operativos de recaudación y cobranza de los aportes previsionales de los trabajadores afiliados a una AFP, vinculado ello al uso obligatorio del Portal de Recaudación AFPnet para todos los empleadores que cuenten con uno (1) o más trabajadores a su cargo, dentro de una propuesta integral de trabajo planteada por las AFP para promover una mejora en sus procesos operativos críticos;

Que, por consiguiente, resulta necesario establecer modificaciones en el mencionado Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP;

Estando a lo opinado por la Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57° del TUO de la Ley del SPP, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 108°, 109°, 114A°, 117°, 119°, 121°, 122°, 123°, 151° y 153°, del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, conforme a los textos siguientes:

“Artículo 108°.- Oportunidad de pago. La declaración de la planilla y el pago de los aportes obligatorios a que se refiere el Artículo 30° de la Ley debe ser efectuado por el empleador dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que fueron devengados, de conformidad con el Artículo 34° de la Ley.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior será aplicable para los casos en que los pagos se efectúen en dinero en efectivo, transferencia electrónica, cheque del mismo banco que recauda o cheque de gerencia de otro banco, según sea el caso. Cuando el pago de los aportes se realice en la propia AFP mediante cheque, o se efectúe ante la institución recaudadora con la cual la AFP mantiene convenio de recaudación, pero con cheque de un banco distinto, el indicado plazo se reducirá a tres (3) días.

Aquellos pagos efectuados con posterioridad a los plazos antes señalados estarán sujetos al interés moratorio establecido por la Superintendencia, de acuerdo al Artículo 34° de la Ley, sin perjuicio de las acciones legales establecidas en el subcapítulo X del presente Título. La regularización se podrá efectuar bajo los medios de pago señalados el párrafo anterior, respetando, para el cálculo de los intereses moratorios el medio de pago a utilizar. En el caso de pagos mediante cheque, estos se podrán realizar en cualquier oportunidad del mes, debiendo efectuarse el registro de los aportes al fondo de pensiones al valor cuota de la fecha de su presentación ante la entidad recaudadora.

“Artículo 109°.- Formas de presentación de las declaraciones de la planilla y pago de aportes previsionales. Los empleadores, independientemente del número de trabajadores que tengan a su cargo, deberán obligatoriamente presentar la declaración de la planilla y pago de aportes previsionales mediante el Portal de Recaudación AFPnet.

Las declaraciones de la planilla presentadas a través de dicho Portal tienen carácter de declaración jurada de los empleadores, por lo que la información contenida en ellas se tomará como válida para todo efecto, en tanto su modificación no sea oportunamente comunicada por el empleador a la AFP. La planilla no puede ser modificada una vez que se haya efectuado el pago de los aportes.”

“Artículo 114A°.- Portal de Recaudación. Los empleadores que tengan a su cargo afiliados a las AFP deberán efectuar obligatoriamente la declaración de la planilla y pago de los aportes de sus trabajadores haciendo uso del Portal de Recaudación AFPnet que se encuentra a disposición en los sitios web de las AFP y de la Asociación que la representa.

A dicho fin, las AFP se sujetarán a lo siguiente:

- a) Para utilizar la aplicación informática mencionada, los empleadores harán uso de la cartilla de instrucciones que deberá estar disponible en los sitios web de la AFP y de la Asociación, el código de usuario y clave correspondiente para acceder al Portal de Recaudación AFPnet, garantizando la privacidad y la integridad de la información transmitida.
- b) El aplicativo le permitirá al empleador realizar únicamente, si así lo desea, la declaración de la planilla y no el pago de los aportes previsionales; en este caso, podrá imprimir, de así requerirlo, un comprobante de haber efectuado la presentación de la declaración de la planilla correspondiente, que le servirá como resguardo de la operación realizada y que tendrá el carácter de una Declaración sin Pago (DSP), accediendo a los beneficios de menores intereses moratorios en caso efectúe el pago dentro de los plazos previstos en el Artículo 153° del presente Título y siempre que la Declaración sin Pago (DSP) haya sido efectuada conforme a lo dispuesto en el Artículo 108° del presente Título.
- c) Este aplicativo le servirá al usuario para realizar el pago de los aportes previsionales correspondientes, el que podrá ser pagado electrónicamente vía Internet, o mediante la generación de un ticket que deberá ser pagado con dinero en efectivo, cheque o transferencia bancaria, directamente por el empleador a través de alguno de los siguientes medios que ofrezca la AFP:
 - i. Las ventanillas y demás canales que las instituciones recaudadoras afiliadas le ofrecen para el pago, en cuyo caso podrá contar con el comprobante o impresión de la constancia de pago que emita la mencionada institución como sustento de nota de abono en las cuentas de la “Cartera Administrada” y de la “AFP”; o,
 - ii. Directamente en las agencias de la AFP adjuntando el ticket generado.
- d) El aplicativo permitirá la declaración de la planilla y/o el pago de aportes previsionales del mes de devengue que corresponda a una determinada fecha, efectuar regularizaciones por pagos de meses anteriores, así como realizar pagos por programas de fraccionamiento de deudas previsionales que pudieran otorgarse.
- e) En caso en que por razones de carácter técnico no imputable a las AFP, el Portal de Recaudación AFPnet sufra interrupciones en el servicio durante los plazos mensuales previstos para la declaración de la planilla y pago de los aportes, las AFP, por intermedio de la asociación que las representa,

deberán solicitar a la Superintendencia la ampliación del plazo establecido para que los empleadores puedan efectuar dicho pago sin la aplicación de las moras dispuestas en la normativa del SPP.

- f) Para efectos de lo dispuesto en el literal d), las AFP deberán informar a los empleadores respecto a las instituciones recaudadoras habilitadas para recibir el pago de aportes previsionales.

La provisión de servicios bajo el Portal de Recaudación AFPnet debe permitir el pleno acceso de la Superintendencia con el fin de evaluar la seguridad, calidad e integridad de la información que bajo dicho medio se transmita, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo XXXIV antes citado”

“Artículo 117°.- Declaración de la planilla y pago de aportes para trabajadores independientes. Los trabajadores independientes deberán efectuar la declaración y el pago de sus aportes mediante el Portal de Recaudación AFPnet.

Para dicho fin, las AFP se sujetarán a lo siguiente:

- a) Los trabajadores independientes accederán al aplicativo del Portal de Recaudación AFPnet que se encontrará disponible en los sitios web de las AFP y de la Asociación que las representa.
- b) Para utilizar la aplicación informática mencionada, los trabajadores independientes harán uso de la cartilla de instrucciones, el código de usuario y clave correspondiente para acceder al Portal de Recaudación AFPnet, garantizando la privacidad y la integridad de la información transmitida.
- c) Este aplicativo le servirá a los trabajadores independientes para realizar el pago de los aportes previsionales correspondientes, el que podrá ser realizado electrónicamente vía Internet, o mediante la generación de un ticket que deberá ser pagado con dinero en efectivo, cheque o transferencia bancaria, directamente por el trabajador a través de alguno de los siguientes medios que ofrezca la AFP:
 - i. Las ventanillas y demás canales que las instituciones recaudadoras afiliadas le ofrecen para el pago, en cuyo caso podrá contar con el comprobante o impresión de la constancia de pago que emita la mencionada institución como sustento de nota de abono en las cuentas de la “Cartera Administrada” y de la “AFP”;
 - ii. Cargo automático en cuenta u otros medios electrónicos; o,
 - iii. Directamente en las agencias de la AFP adjuntando el ticket generado.
- d) El aplicativo permitirá la declaración y el pago de aportes previsionales del mes de devengue que corresponda a una determinada fecha, así como efectuar regularizaciones por pagos de meses anteriores.
- e) Para efectos de lo dispuesto en el literal c), las AFP, bajo responsabilidad, deberán informar a los trabajadores independientes respecto a las instituciones recaudadoras habilitadas para recibir el pago de aportes previsionales mediante alguno de los medios de pago a que hace referencia dicho literal.
- f) A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 119° del presente Título, las AFP deberán establecer las acciones de información y difusión a sus afiliados independientes respecto de los aportes que realizan al SPP, a efectos de evitar perjuicios en las trayectorias de aportes previsionales de dichos trabajadores. En ese sentido, se deberá informar a los afiliados lo siguiente:
 - i. El valor de la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente sobre cuya base deberán realizar los aportes a la AFP;
 - ii. Los efectos en la pérdida de la cobertura del seguro previsional que se derivan en caso no se mantenga una regularidad en el pago de los aportes por sobre el nivel de la precitada remuneración mínima; y,



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- iii. Los efectos en el no acceso a los beneficios de una jubilación anticipada, en caso no efectúe el pago de los aportes obligatorios dentro del mes o período siguiente que corresponda a su devengue.”

Alternativamente, el trabajador independiente podrá acercarse a una de las agencias de la AFP a la que pertenezca o a una entidad financiera con la que la AFP tenga celebrado convenio como institución recaudadora, a efectos de poder realizar la declaración de los referidos aportes, bajo los medios impresos comúnmente aceptados, en cuyo caso el pago se realizará bajo los mecanismos de cargo automático en cuenta, bajo la periodicidad que se acuerde.”

“Artículo 119°.- Abono de aportes por parte del afiliado independiente. Los pagos de los aportes previsionales de los trabajadores independientes, se abonarán en las cuentas corrientes establecidas bajo las denominaciones de Fondo de Pensiones, para el caso del Fondo, y AFP, para el caso de la Administradora.

Para efectuar los pagos de los aportes previsionales, los trabajadores independientes deberán suscribir una declaración de planilla de aportes previsionales a través del Portal de Recaudación AFPnet por cada mes de devengue que se está aportando, independientemente del período de pago pactado con la AFP. Alternativamente, se podrá utilizar los mecanismos de cargo automático en cuenta previstos en el último párrafo del artículo 117°.

Los aportes obligatorios mensuales que realice un trabajador independiente al SPP no podrán ser menores a los que resulten de aplicar los porcentajes de que tratan los Artículos 30° y 33° de la Ley sobre la remuneración mínima vital vigente a la fecha de su realización. Similar equivalencia deberá tomarse en caso se acuerden pagos de aportes sobre la base de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 116° del presente Título.”

“Artículo 121°.- Procedimiento. Trabajador dependiente. Tanto para los aportes voluntarios con fin previsional como para aquellos sin fin previsional, los trabajadores dependientes o sus empleadores deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

- A. En caso realice los aportes voluntarios en un fondo de la misma AFP en donde tiene sus aportes obligatorios, utilizará cualquiera de los dos medios siguientes:
 - I. Aportes a través de su empleador, mediante la declaración de la planilla y pago de aportes previsionales a que se refiere el Artículo 109° del presente Título:
 - a) El trabajador dependiente comunicará a su empleador por medio de la “Declaración para la Retención de los Aportes Voluntarios” regulado en el Anexo XXV del presente Título, su decisión de realizar aportes voluntarios con y/o sin fin previsional por un monto o porcentaje de su remuneración asegurable, señalando el mes de devengue de inicio y el último mes de devengue en el que realizará dicho aporte voluntario.

El período señalado podrá ser revocable por decisión del trabajador, para lo cual deberá comunicar a su empleador por escrito y con cargo de recepción, la nueva fecha de finalización. Asimismo, podrá consignar, en el referido formato, como fecha de finalización “fecha indefinida”, culminando el periodo de aportación cuando así lo manifieste el trabajador mediante una carta al empleador, con cargo de recepción.

La comunicación para dejar sin efecto la retención de aportes voluntarios se hará efectiva en el mes que se solicita, salvo que el empleador haya cerrado planillas, en cuyo caso, se hará efectiva al mes de devengue siguiente a aquél en el que se efectúa.

- b) Una vez recibida la comunicación, el empleador deberá proceder a registrar el monto del aporte voluntario con y/o sin fin previsional en la declaración de la planilla y pago de aportes previsionales correspondiente al mes de la comunicación y realizar el pago de dichos aportes voluntarios conforme a lo establecido en el presente Título.
- c) El trabajador deberá entregar una copia de la comunicación, a que hace referencia el literal a) anterior, a la AFP, a fin que verifique el cumplimiento por parte del empleador y/o efectúe las acciones de cobranza, de corresponder.

II. Aportes directos en la AFP:

El trabajador podrá acercarse a una de las agencias de la AFP en la que va a realizar sus aportes voluntarios o a una entidad financiera que tenga celebrado convenio como institución recaudadora, quienes deberán contar con los medios necesarios para tramitar los referidos aportes. Los aportes voluntarios se sujetan al procedimiento establecido para los trabajadores independientes, en lo que resulte aplicable.

- B. En caso realice los aportes voluntarios en un fondo de una AFP distinta en donde tiene sus aportes obligatorios, deberá suscribir el formato de elección o cambio de fondo de pensiones (Anexo II-B), o suscribir la solicitud de traslado de aportes voluntarios (Anexo II-A), según el caso que se trate, realizando sus aportes a través del Portal de Recaudación AFPnet.
- C. En caso el afiliado decida abrir más de una cuenta individual de aportes voluntarios con fin previsional o sin fin previsional, deberá efectuar los abonos de la segunda cuenta en adelante de manera directa en la AFP sin intermediación de su empleador conforme lo establecido en el Acápito II del literal A del presente artículo."

"Artículo 122°.- Aportes voluntarios efectuados por el empleador. El empleador podrá realizar aportes voluntarios con fin previsional para todos sus trabajadores. Para ello, deberá registrar tales montos en la declaración de la planilla y pago de aportes previsionales correspondiente, conforme al Artículo 109° del presente Título. Asimismo, podrá realizar aportes de carácter específico para el retiro o adelanto de jubilación de un trabajador, en cualquier período."

"Artículo 123°.- Aportes voluntarios en caso de trabajador independiente. Para el pago de los aportes voluntarios con y/o sin fin previsional, el trabajador independiente deberá efectuar dichos aportes mediante el Portal de Recaudación AFPnet, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117° del presente Título. Alternativamente, el trabajador independiente podrá acercarse a una de las agencias de la AFP en la que va a realizar sus aportes voluntarios o a una entidad financiera que tenga celebrado convenio como institución recaudadora, quienes deberán contar con los medios necesarios para tramitar los referidos aportes, en cuyo caso el pago se realizará bajo los mecanismos de cargo automático en cuenta, bajo la periodicidad que se acuerde."

"Artículo 151°.- Presentación de la Declaración sin Pago. Para efectos de lo establecido en el Artículo 35° de la Ley, el empleador formulará la Declaración sin Pago (DSP) a través del Portal de Recaudación AFPnet dentro de los plazos a que se refiere el primer y segundo párrafos del Artículo 108° del presente

Título, según corresponda. Dicha declaración representa un reconocimiento de la deuda previsional por parte del empleador.

“Artículo 153°.- Pago de aportes luego de presentada la Declaración sin Pago (DSP). Cuando el empleador efectúe el pago de la deuda reconocida según lo establecido en el Artículo 151° del presente Título, deberá completar la información referente a los intereses moratorios y a la forma de pago, a través del Portal de Recaudación AFPnet.

El empleador que cumpla con cancelar voluntariamente el monto total adeudado y declarado según lo establecido en el Artículo 151° del presente Título, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para el pago de aportes sin mora, estará afecto al 50% de los intereses moratorios, sin perjuicio del pago del principal. Transcurrido dicho plazo, el empleador podrá cancelar el íntegro de la deuda dentro de los veinte (20) días siguientes y estará afecto al 80% de los intereses moratorios.

Transcurrido dicho plazo sin que el empleador haya efectuado el pago del íntegro de los aportes adeudados, la AFP iniciará el proceso judicial de cobranza de conformidad con lo establecido en el presente Título.”

Artículo Segundo.- Aprobar el artículo 114B° y la Trigésimo Octava Disposición Final y Transitoria, del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, conforme a los textos siguientes.

“Artículo 114B°.- Información y reportes generados por el Portal de Recaudación AFPnet.

El Portal de Recaudación AFPnet, de modo similar a lo establecido en la resolución SBS N° 5860-2009, deberá almacenar la información generada de las declaraciones de la planilla y pago de aportes por un plazo no menor de diez (10) años, de tal forma que permita a las AFP, empleadores, trabajadores independientes, instituciones recaudadoras, entidades y/o instancias centralizadoras, acceder a los formatos de información que genera dicho Portal, según corresponda.

El Portal de Recaudación AFPnet deberá contener la información mínima necesaria y suficiente que la Superintendencia establezca bajo instrucciones de carácter general para el efectivo cumplimiento de los fines previstos como medio de declaración y pago de los aportes previsionales. Asimismo, la Superintendencia podrá acceder a la información que genera dicho Portal en el cumplimiento de sus labores de control y supervisión del SPP, y de su adecuado funcionamiento. A dicho fin, las AFP deberán asegurar, de modo pleno, los mecanismos de acceso, uso, confidencialidad y conectividad que correspondan a lo dispuesto en el presente artículo”

“Trigésimo octava.- A partir del 1 de febrero de 2012, todos aquellos empleadores que cuenten con uno (1) o más trabajadores afiliados a una AFP a la fecha de presentación de la declaración de la planilla de pago de aportes previsionales, o en el mes de devengue al que corresponda, les resultará obligatorio el uso del Portal de Recaudación que bajo la denominación “AFPnet” utilizan las AFP para efectos de la declaración y pago de los aportes previsionales por parte de los empleadores que cuenten con trabajadores afiliados a una AFP, previstos en el Sub Capítulo V del Capítulo II del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, resultará obligatorio

En los escenarios indicados, la declaración y pago de las planillas bajo el precitado portal de recaudación se realizará obligatoriamente a partir de la fecha señalada, independientemente del mes de devengue de los aportes previsionales.

Asimismo, respecto a lo dispuesto en el artículo 114B° del presente Título, en tanto la Superintendencia no determine los nuevos formatos y la información mínima que estos deben incluir, dicho Portal continuará generando los actuales reportes que incluyen la información contenida en las planillas físicas.”

Artículo Tercero.- Derogar los artículos 110°, 111°, 112°, 113°, 114°, 118°, 119A°, 119D°, 119E° y 119F° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, conforme a los textos siguientes.

Artículo Cuarto.- Derogar los siguientes Anexos del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP:

- a) Anexo XX referido a la “Planilla De Pago De Aportes Previsionales”.
- b) Anexo XX-B referido a la “Planilla de Pago de Aportes Previsionales – Ley N° 27252”.
- c) Anexo XXII referido a la “Planilla De Pago De Aportes Obligatorios”.
- d) Anexo XXII-A referido a “Planilla De Pago De Aportes Voluntarios”.
- e) Anexo XXIII referido a la “Declaración Jurada”.
- f) Anexo XXIV referido a la “Estructura De Medios Magnéticos”.
- g) Anexo XXIX referido a la “Declaración Sin Pago de Aportes Previsionales”.
- h) Anexo XXIX-B referido a la “Declaración Sin Pago De Aportes Previsionales - Ley N° 27252”.
- i) Anexo XXX referido a la “Planilla De Declaración Y Pago De Aportes Previsionales”.

Artículo Quinto.- Las AFP, en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, deberán adecuar el sistema del AFPnet de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Las AFP, bajo responsabilidad, deberán llevar a cabo las labores de orientación y difusión necesarias respecto de la ampliación de los alcances del Portal de Recaudación AFPnet, a efectos de proveer gratuitamente a los empleadores y trabajadores independientes, de los canales y servicio de orientación presencial y telefónico, correspondiente, que les permita cumplir adecuadamente con lo dispuesto en la presente resolución. A dicho efecto, deberán indicar que los empleadores y los trabajadores independientes están obligados a utilizar el Portal de Recaudación AFPnet, en los avisos que mensualmente publican en los diarios de circulación nacional donde comunican a los empleadores las fechas para la declaración y pago de los aportes previsionales.

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución todas las declaraciones de la planilla y pago de aportes previsionales, incluso aquellas que correspondan a devengues anteriores a dicha fecha, se efectuarán a través del Portal de Recaudación AFPnet.

Artículo Séptimo.- La presente resolución entrará en vigencia el 01 de febrero de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones